



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO CRA 7 57 DE 19

(03 FEB. 1998)

Por la cual se adiciona el Artículo 5º. de la Resolución 16 de 1997, en el sentido de establecer los criterios para la evaluación del cumplimiento del primer Plan de Gestión y Resultados de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que iniciaron operaciones en 1996.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 142 de 1994, el Decreto 1524 de 1994 y el Decreto 1738 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 52 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación definirán los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio que permitan evaluar la gestión y resultados de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios.
2. Que la Resolución 12 de 1995 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establece que el grado de cumplimiento de los Indicadores de Proceso y de las metas de los Indicadores Cuantitativos incluidos en los Planes de Gestión y Resultados son el instrumento base para ejercer las funciones de control interno, auditorías externa e interna, control fiscal de gestión y evaluación de la gestión financiera, técnica y administrativa de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que el Artículo 36.6 de la Ley 142 de 1994 prohíbe a las instituciones financieras "celebrar contratos con empresas de servicios públicos oficiales para facilitarles recursos, cuando se encuentren incumpliendo los indicadores de gestión a los que deben estar sujetas, mientras no acuerden un plan de recuperación con la comisión encargada de regularlas".
4. Que el Artículo 79.10 de la Ley 142 de 1994 establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evaluará la gestión financiera, técnica y administrativa de las entidades, de acuerdo con los criterios, características, indicadores y modelos establecidos por las Comisiones, y faculta al Superintendente para acordar programas de gestión para que las entidades prestadoras se ajusten a dichos indicadores e imponer sanciones por el incumplimiento.
5. Que la Resolución 16 de 1997 estableció los criterios que debe seguir la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para evaluar el

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona el Artículo 5°. de la Resolución 16 de 1997, en el sentido de establecer los criterios para la evaluación del cumplimiento del primer Plan de Gestión y Resultados de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que iniciaron operaciones en 1996".

cumplimiento de los Planes de Gestión y Resultados elaborados por las entidades prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento básico y delimitar claramente el alcance de los planes de recuperación y programas de gestión que se acuerden.

6. Que en dicha Resolución no se estableció la forma de evaluación de los indicadores cuantitativos para aquellas entidades que iniciaron operaciones en el año 1996.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ámbito de aplicación.- La presente resolución se aplica a las entidades prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que comenzaron a operar durante el año de 1996 y, por consiguiente, no cuentan con valores de los indicadores cuantitativos a diciembre de 1995.

Artículo 2o. ADICIÓNASE el Artículo 5°. de la Resolución 16 de 1997 en el siguiente sentido:

"Parágrafo.- La evaluación del cumplimiento de los indicadores del primer Plan de Gestión y Resultados de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que iniciaron operaciones en 1996 se realizará aplicando la siguiente fórmula:

- Si lo eficiente es aumentar el valor del indicador:

$$IECI_i = (Vit / Mit) \times 100$$

- Si lo eficiente es disminuir el valor del indicador:

$$IECI_i = (Mit / Vit) \times 100$$

donde:

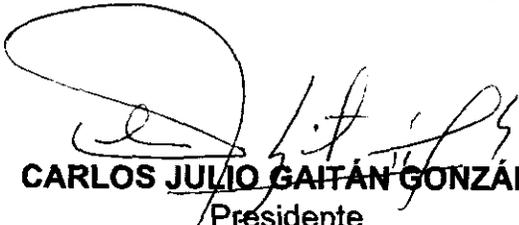
Vit = Valor obtenido para el indicador (i) en diciembre de 1996.

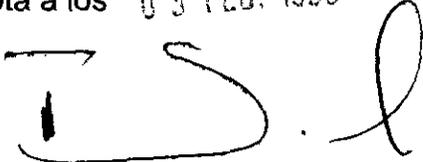
Mit = Meta establecida para el indicador (i) en diciembre de 1996".

Artículo 3o. Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá a los 03 FEB. 1998


CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ
Presidente


FABIO GIRALDO ISAZA
Coordinador General